



REPÚBLICA DE COLOMBIA

# *Rama Judicial del Poder Público*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**ARMENIA – QUINDÍO**

**Expediente No. 630013105004-2016-00157-01 (0301)**

Armenia, Quindío, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Una vez digitalizado el expediente se procede a continuar con el trámite del proceso, precisando, que mediante auto de 31 de julio de 2019, se admitieron los recursos de apelación formulados por las partes, así como el grado jurisdiccional de consulta dispuesto en la sentencia proferida el 21 de junio de 2019, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por IRENE MONTES PARRA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, trámite al que se vinculó a JOSÉ DANIEL CASTAÑEDA ORTÍZ, MALLERLY CASTAÑEDA URIBE, MARÍA VICTORIA ORTÍZ ORTÍZ, FRANCY ENID VILLADA MORALES y MINEROS NACIONALES S.A. hoy GRAN COLOMBIA GOLD MARMATO S.A.S.; por proveído de 16 de septiembre de la misma anualidad, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

A través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 reanudándose paulatinamente, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, en razón a la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, por lo que no se surtió dicha audiencia.

Ahora bien, el Ejecutivo, debido a la citada emergencia, expidió el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, vigente desde la fecha de publicación y por el término de 2 años, en cuyo numeral 1º del artículo 15 estableció que, en materia laboral, *"ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita"*.

De lo anterior se desprende, que el trámite a través del cual se resolverá el recurso de apelación, así como el grado jurisdiccional de consulta ya no se adelantará en audiencia pública, sino que ahora debe surtirse por escrito, tanto en la etapa de alegatos como en la emisión de fallo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

## *Rama Judicial del Poder Público*

Por tanto, en cumplimiento del citado Decreto y una vez digitalizado el expediente, se correrá traslado por el término de 5 días a los apelantes, para que presenten las alegaciones dentro del presente asunto.

Se advierte a los recurrentes que sus alegaciones deben circunscribirse a las manifestadas en primera instancia como sustento del recurso de apelación formulado, pues en caso contrario se tomarán como hechos nuevos, cuyo estudio está imposibilitado en esta instancia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**CORRER** traslado por el término de 5 días a cada una las partes, iniciando por los apelantes, para que presenten las alegaciones de segunda instancia dentro del presente asunto, decisión que se notificará por estado digital. Al día siguiente por Secretaría se correrá traslado y se enviará comunicación, que deberá contener el expediente digitalizado, al correo electrónico de los apoderados judiciales de los recurrentes, como aparece en la base oficial suministrada por los propios abogados, quienes deberán remitir sus escritos al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación, esto es, [ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Vencido el traslado, al día siguiente se correrá traslado a los no recurrentes al correo electrónico, comunicación que deberá contener el expediente digitalizado y **los alegatos presentados**, para que respecto de ellos se presenten las alegaciones, por escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación, [ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SONYA ALINE NATES GAVILANES**  
**Magistrada Sustanciadora**

**Firmado Por:**

**SONYA ALINE NATES GAVILANES**  
**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA**  
**CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA

# *Rama Judicial del Poder Público*

Código de verificación:

**22f957e905736310a0219c19e68144792f82db9439a681b4f2e5fe2c229c38b**

**6**

Documento generado en 30/11/2020 02:43:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**